



## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Denuncias

En expediente Nº 5005, *Rafael Angel Zúñiga Arias*, mayor, soltero, agricultor y vecino de San Isidro de Coronado, denuncia, de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Dinorah Soto Vargas y Segundo Zúñiga Arias; Sur, baldíos y lote de Clemencia Pereira Solís; Este, Carlos Zúñiga Arias; y Oeste, Juan Rafael Zúñiga Arias. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 18 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio. 3 v. 3.

En expediente Nº 5002, *Juan Rafael Zúñiga Arias*, mayor, soltero, agricultor y vecino de San Isidro de Coronado, denuncia de acuerdo con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno, constante de treinta hectáreas, sito en Sarapiquí, distrito sexto, cantón primero de Heredia. Lindante: Norte, Dinorah Soto Vargas; Sur, Clemencia Pereira Solís y en parte Teresita Zúñiga Rodríguez; Este, Rafael Angel Zúñiga Arias; y Oeste, Liduvina Arias Umaña. Con treinta días de término, cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 18 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio. 3 v. 3.

En expediente Nº 5006, *Rafael Isidro Solano Solano*, mayor, casado, agricultor, vecino de La Suiza, denuncia de conformidad con la Ley Nº 13 de 10 de enero de 1939, un lote de terreno baldío, constante de treinta hectáreas, situado en Tuis, distrito segundo, cantón quinto de la provincia de Cartago. Lindante: Norte, denuncia de Rigoberto Méndez Quirós; Sur, con denuncia de Socorro Solano Alfaro; Este, con denuncia de Rafael Salas Pérez; y Oeste, con terrenos baldíos. Con treinta días de término, cito a los que tengan derechos que oponer, para que se apersonen ante esta autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 5 de mayo de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio. 3 v. 3.

### Remates

A las diez horas del treinta y uno del mes en curso, rematare libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de dos mil quinientos cincuenta colones, el producto de la cosecha de doce manzanas sembradas de arroz veranero, de la cosecha de mil novecientos cuarenta y siete, sembradas en terrenos del deudor, situados en Liberia de Guanacaste. Se rematan por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *Clarence Barth Vargas*, abogado y de este vecindario, contra *José Antonio Muñoz Rovira*, agricultor y vecino de Liberia, ambos mayores y casados. Juzgado Segundo Civil, San José, 12 de mayo de 1950. Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.— $\text{C} 18.65$ .—Nº 0847. 3 v. 3.

A las diez horas del treinta y uno de este mes, desde la puerta exterior de este Juzgado, remataré libre de gravámenes y en el mejor postor, por la base de mil quinientos colones, un andarivel situado en Cincuenta y Dos Millas, solamente pegado, de un extremo, embargado en ejecutivo de *Felipe Gallegos Iglesias*, mayor, casado, abogado, de este vecindario, contra *Abel Paniagua Ruiz*, mayor, casado, empresario, de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 13 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.— $\text{C} 15.00$ .—Nº 0855. 3 v. 3.

A las diez horas del doce de junio próximo entrante, remataré libre de gravámenes, en el mejor postor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados y por la base de dos mil colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de Puntarenas,

tomos mil ciento tres y mil ciento cinco, folios ciento cuarenta y seis y cuatrocientos sesenta y cuatro, asientos uno y cinco, resto de finca número siete mil ciento noventa y siete, que es terreno de repastos de pará, guanalote, sitios y bosques, situado en la Pitahaya, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Puntarenas. Linderos: Norte, de Miguel Macaya; Sur y Este, finca Puerto Alto de Felipe Herrero y Tomás Guardia, hoy de la condesa de Tattenbach; y Oeste, zona reservada para nueva milla marítima en el Estero. Mide doce hectáreas, veinte áreas y setenta y cinco centiáreas. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo hipotecario de *Antonio Ortega Herrero*, mayor, casado, empresario y vecino de Puntarenas, contra *Orlando Álvarez Orozco*, mayor, casado, comerciante y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 19 de mayo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.— $\text{C} 29.55$ .—Nº 0880. 3 v. 2.

A las nueve horas del seis de junio próximo entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, libre de gravámenes y con la base de tres mil setecientos veinte colones, remataré en el mejor postor, una registradora marca National, en buen estado, Nº 5747-C, que marca hasta  $\text{C} 12.95$ ; un molino de café, grande, marca Haward, con motor de medio caballo, en buen estado; una nevera grande, como de seis pies de alto por una vara de ancho, de madera, con dos aposentos; un elevador de corriente de 500 Watts; un radio de 50 Watts, marca Victor, en buen estado; una romana marca Detectogram, de treinta y dos libras, de pesas, y una máquina de picar carne, pequeña y de mano. Se procede, a virtud de haberse dispuesto así en ejecución prendaria de *Lilia Solera González*, de oficios domésticos, contra *José María Cuadra Mora*, comerciante, ambos mayores, casados, de este vecindario y Moravia, en su orden.—Juzgado Primero Civil, San José, 11 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto. Edgar Guier, Srio.— $\text{C} 26.90$ .—Nº 0865. 3 v. 2.

A las dieciséis y media horas del cinco de junio próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, exterior, remataré ocho fanegas de café de la cosecha del año mil novecientos cuarenta y nueve y cincuenta, de la finca en Cerro de Aserri, del señor *Dagoberto Piedra Quirós*; con la base de mil ciento cuarenta y siete colones. Se remata en ejecutivo prendario promovido por el Licenciado *Julio Escoto León*, mayor, casado, abogado, de este vecindario, contra *Dagoberto Piedra Quirós*, mayor, casado, agricultor, vecino de Aserri.—Juzgado Tercero Civil, San José, 18 de mayo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.— $\text{C} 15.00$ .—Nº 0866. 3 v. 2.

A las nueve horas del treinta y uno de mayo en curso, libre de gravámenes y por la suma de siete mil quinientos colones, sacaré a remate en la puerta exterior de este Juzgado, un camión de carga, marca Chevrolet, modelo 1940, placas 4534, motor Nº VB. 807874, con capacidad para dos y media toneladas. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo prendario de *Rodrigo Acosta Rodó*, casado, abogado, contra *Nicolás Chavarría Flores*, divorciado, ingeniero, ambos mayores y vecinos de esta ciudad y San Miguel de Desamparados, en su orden.—Juzgado Primero Civil, San José, 9 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.— $\text{C} 17.90$ .—Nº 0899. 3 v. 2.

A las ocho horas del domingo cuatro de junio próximo, remataré en el mejor postor, en Río Verde de Pococí de Limón, en finca de sucesión de Alvaro de Jesús Aguilar Umaña, los ganados siguientes con base fijada así: veintisiete vacas a doscientos cincuenta colones cada una; ocho novillos a doscientos cincuenta colones cada uno; cinco novillas a ciento setenta y cinco colones cada una; trece terneras de menos de un año, a cincuenta colones cada una; cinco terneros, si tienen más de un año, setenta y cinco colones cada uno; de menos de un año cincuenta colones, cada uno, y de menos de seis meses a treinta colones cada uno; cuatro caballos a doscientos veinticinco colones cada uno, y tres yeguas a doscientos colones

cada una. Se rematan en lotes o en total por haberse ordenado, estando de acuerdo las partes, para el pago de deudas en el juicio de sucesión de *Alvaro de Jesús Aguilar Umaña*, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de Río Verde de Pococí de Limón.—Juzgado Civil, Limón, 18 de mayo de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.— $\text{C} 28.50$ .—Nº 0892. 3 v. 2.

A las dieciséis y media horas del seis de junio próximo en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré lo siguiente: un motor de gasolina, un yunque, una sierra cinta, una prensa, un mandril de sierra circular, un taladro; una fragua de acordeón y un socador de rueda. Base: mil trescientos noventa y seis colones. Se rematan en juicio ejecutivo prendario promovido por *Eliseo Corrales Solano* contra *Ignacio Porras Abarca*, ambos mayores, casados, agricultores y vecinos de Aserri.—Juzgado Tercero Civil, San José, 16 de mayo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.— $\text{C} 15.00$ .—Nº 0894. 3 v. 2.

### Títulos Supletorios

*Rodolfo Lemaitre Núñez*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Balsa de Puerto Cortés, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, un terreno para agricultura y ganadería, constante de ciento cincuenta hectáreas, situado en Balsa de Puerto Cortés, distrito primero del cantón quinto de la provincia de Puntarenas, lindante: Norte, baldíos ocupados por Abel Alvarado; Sur, José Badilla; Este, baldíos y quebrada Lajas; y Oeste, baldíos y quebrada Balsa. Está libre de gravámenes y lo estima en mil colones. Existe en él una casa de habitación, y está cultivado de diez hectáreas de potrero; en las que pastan doce cabezas de ganado vacuno; treinta hectáreas de rastrojos; cinco hectáreas de banano; cinco de plátanos; y el resto de montaña. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer a dichas diligencias, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 10 de agosto de 1949.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.— $\text{C} 25.40$ .—Nº 0840. 3 v. 3.

*Francisco Arias Delgado*, mayor, casado, agricultor, vecino de Ureña de Pérez Zeledón, se ha apersonado en este Despacho solicitando información posesoria, a fin de inscribir a su nombre la finca que se describe así: terreno de potrero, sitios para ganado, y una pequeña parte de montaña, sito en Santa Rosa de Ureña, distrito primero, cantón diecinueve de esta provincia. Linda: norte, propiedad de Domingo Romero Mora; Sur, calle pública, a la que mide ochocientos setenta y tres metros, cinco centímetros; Este, Rafael Elizondo Vargas; y Oeste, de Domingo Romero Mora. Mide: treinta y seis hectáreas y dos áreas. No tiene gravámenes ni cargas reales. Lo estima en la suma de quinientos colones. Lo hubo por compra a Angelina Elizondo Vargas, poseyéndolo en forma quieta, pública, pacífica y sin interrupción. Se cita y emplaza a todos los interesados, especialmente a los colindantes, a quienes se les notificará personalmente para que dentro del término de tres meses contados a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos.—Juzgado Primero Civil, San José, 4 de agosto de 1949. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.— $\text{C} 28.65$ .—Nº 0856. 3 v. 3.

Se hace saber que *Manuel Amador Ureña*, mayor, casado una vez, comerciante, de este vecindario, se ha presentado solicitando localización de un derecho de cincuenta y dos colones, proporcional a cuatrocientos cincuenta colones, en la finca inscrita en el Registro Público, tomo setenta y cinco, folio quinientos noventa y seis, número cinco mil setecientos cuarenta y dos, asiento trece, que es casa con el solar en que está ubicada, sito en el Barrio de San Pedro, distrito quinto de este cantón. El citado derecho está localizado desde hace más de diez años en la forma si-

guiente: terreno para construir con una casa construida por el solicitante, y un local de pulpería, sitios en Mercedes de Montes de Oca, conforme a la nueva división territorial, distrito tercero, cantón décimoquinto de esta provincia, con una medida superficial el terreno de mil ochocientos diecisiete metros cuadrados y lindante con Magdalena viuda de Vargas por el Norte; Sur, calle pública, con veintidós metros, cuarenta centímetros; Este, Escuela y Celmira de Sequeira y David Barrantes; y Oeste, Dora Calderón. Está libre de gravámenes. Se previene a los interesados, en especial a los colindantes, para que dentro del término de treinta días a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos haciendo valer sus derechos, bajo apercibimientos legales si no lo hicieron.—Juzgado Segundo Civil, San José, 28 de julio de 1948.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—C 33.40.—Nº 0845.

3 v. 1.

### Convocatorias

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal de *Miguel Delgado Cubillo*, quien fué mayor, viudo una vez, agricultor y vecino de Escazú, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del primero de junio próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 17 de mayo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—C 15.00.—Nº 0851.

3 v. 3.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal de *Matilde Masís Prado*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de La Ceiba de Acosta, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del dos de junio próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 18 de mayo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srío.—C 15.00.—Nº 0891.

3 v. 1.

Convócase a las partes y demás interesados en la mortal de *Gonzalo Pinto Hernández*, quien fué mayor, casado, empresario, de este domicilio, a una junta que se verificará en este Juzgado a las catorce horas del dos de junio próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Tercero Civil, San José, 20 de mayo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—C 15.00.—Nº 0895.

3 v. 1.

Convócase a los herederos y demás interesados en la mortal de *Elias Murcia Mora*, a una junta que habrá de celebrarse en este Despacho a las nueve horas del cinco de junio próximo entrante, con el objeto de que conozcan de la solicitud hecha del bien del sucesorio.—Juzgado Primero Civil, San José, 15 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0900.

Convócase a los herederos y demás interesados en esta sucesión de *Alberto Ortuño Berte*, a una junta que habrá de verificarse en este Juzgado a las quince horas del nueve de junio próximo entrante, a fin de que elijan albacea.—Juzgado Primero Civil, San José, 10 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—C 15.00.—Nº 0908.

3 v. 1.

### Citaciones

Por tercera y última vez cítase a todos los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio sucesorio de *Alejandro Rodríguez Calvo* y *Nicolás Rodríguez Rodríguez*, quienes fueron mayores de edad, soltero el primero, viudo una vez el segundo, agricultores, vecinos de Cot de Oreamuno, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación del primer edicto, se apersonen ante este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hacen. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 42 del 19 de febrero de este año.—Alcaldía Segunda, Cartago, 9 de mayo de 1950.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0877.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de los cónyuges *Gabriel Muñoz Cambrero* y *Lidwina Alpizar Herrera*, quienes fueron mayores, viudo una vez el varón y casada una vez, la mujer, agricultor él y de oficios domésticos la mujer, y vecinos del Coco de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término citado.—Juzgado Civil, Alajuela, 18 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0879.

Se cita y emplaza a los herederos e interesados en las mortuales acumuladas de *Miguel Alvarado Castro* y *Enriqueta Marín Tenorio*, quienes fueron mayores, cónyuges, agricultor el varón, de oficios domésticos la mujer, ambos vecinos de Laguna de Alfaró Ruiz, para que dentro de tres meses contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 115 de 25 de mayo de 1949.—Alcaldía de Grecia, 12 de mayo de 1950.—A. Azofeifa G.—Otilio Barquero S., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0882.

Se cita y emplaza a los herederos e interesados que hubiere en la mortal de *Rafael Quirós Quirós*, quien fué mayor, soltero, de oficios domésticos, vecina de Zarcero de Alfaró Ruiz, para que en el término de tres meses a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 208 de 14 de setiembre de 1948.—Alcaldía de Grecia, 12 de mayo de 1950.—A. Azofeifa G.—Otilio Barquero S., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0883.

Cito y emplazo a todos los interesados en el juicio de sucesión de los ex-cónyuges *Rafael Murillo Guzmán* y *Rosita Jiménez Soto*, quienes fueron: varón de sesenta años de edad el primero; mujer de sesenta y cuatro años de edad, la segunda; casados en primeras nupcias, agricultor el varón y de oficios domésticos la mujer, costarricenses y vecinos del Barrio de San José de Alajuela, para que dentro del término de tres meses a contar de la primera publicación de este edicto, se presenten en este Despacho a reclamar sus derechos, bajo apercibimientos de ley si no lo verifican. Alejandro Murillo Jiménez, aceptó el cargo de albacea provisional en este juicio, el día diecinueve de enero de este año.—Alcaldía Primera, Alajuela, 9 de marzo de 1950.—Armando Saborío M.—M. A. Porras R., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0884.

Cito y emplazo a herederos e interesados en sucesorio de *Juan Delgado Villalobos* conocido también por *Juan Delgado Fonseca*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Rafael de este cantón, a fin de que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no lo hacen dentro de ese término.—Juzgado Civil, Alajuela, 29 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0885.

Cítase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en la mortal de *Reinaldo González Viquez*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de La Garita de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamación de sus derechos, bajo los apercibimientos legales. María Delgado Martínez, aceptó el albaceazgo provisional, el tres de diciembre último.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 31 de marzo de 1950.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0886.

Se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la mortal de *Araceli*, conocida por *María Gradeli Hidalgo Soto*, para que dentro del término de tres meses, se apersonen en reclamación de sus derechos, apercibidos de que si no lo hacen, pasará la herencia a quien corresponda. Amadeo Hidalgo Murillo, aceptó el albaceazgo provisional en esta fecha.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 18 de abril de 1950.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0887.

Cítase y emplázase a los herederos y demás interesados en la mortal de *Aurelia Chinchilla Alvarado*, quien fué mayor, soltera, de ocupaciones domésticas y vecina de Tambor de este cantón, para que dentro de tres meses, contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamación de sus derechos, apercibidos de que si no lo hacen, la herencia pasará a quien corresponda. Juan Chinchilla Alvarado, aceptó el albaceazgo provisional, el dos de este mes.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 4 de mayo de 1950.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0888.

Cito y emplazo a herederos e interesados en la mortuoria de *Angela Soto Jiménez*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Tuetal Norte de este cantón, para que dentro de tres meses, contados desde la primera publicación de este edicto, se apersonen en reclamación de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley. Amadeo Hidalgo Murillo, aceptó el cargo de albacea provisional, el tres de octubre de mil novecientos cuarenta.—

Alcaldía Segunda, Alajuela, 3 de marzo de 1942.—M. Acosta.—Jorge Ocampo S., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0889.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de los cónyuges *Célimo Jiménez* único apellido, por ley *Jiménez Núñez*, y *Hermínia Arroyo Jiménez*, quienes fueron mayores, casados una vez, agricultor el varón y de oficios domésticos la mujer, vecinos de Tuetal Norte de Tambor de Alajuela; para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 4 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0890.

Cítase a todos los interesados en las mortuorias acumuladas de *Espíritu Garita Aragón* y *Anita Fallas Arias*, quienes fueron mayores, vecinos de Tierra Blanca, viudo una vez y agricultor el varón, casada una vez y de oficios domésticos la mujer, cónyuges; para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 28 de octubre de 1949.—Juzgado Civil, Cartago, 18 de mayo de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0870.

Cítase a todos los herederos e interesados en el sucesorio de *Rafael Rojas Retana*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Jarís de Mora, para que en el término de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, que se hizo el 4 de marzo de este año, se apersonen en este Juzgado en resguardo de sus derechos, bajo el apercibimiento de ley si no lo hicieron.—Juzgado Tercero Civil, San José, 18 de mayo de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0871.

Por tercera vez cito y emplazo a herederos, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de *Mercedes Contreras Contreras*, quien fué mayor, soltera, de ocupaciones domésticas y vecina de Puerto Cortés, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen a hacer valer sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieron dentro de dicho término, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Puntarenas, 14 de abril de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0872.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Rodrigo Oviedo López*, quien fué mayor, soltero, maestro, de Santa Ana, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 94 de veintinueve de abril último.—Juzgado Primero Civil, San José, 16 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0873.

Cítase a todos los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio sucesorio de *María Navarro Campos*, quien fué mayor, casada en segundas nupcias y vecina de Bermejo de este cantón, para que dentro de tres meses a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento legal si no lo hacen. El albacea provisional, señor Sabino Calderón Quesada, aceptó el cargo hoy.—Alcaldía Segunda, Cartago, 9 de marzo de 1950.—Ulises Valverde S.—Carlos Rosés C., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0875.

Cítase a todos los interesados en la mortuoria de *José Carvajal Retana*, quien fué mayor de edad, casado una vez, electricista y vecino de Cartago, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el 5 de febrero de 1950.—Juzgado Civil, Cartago, 9 de mayo de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0876.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortal de *Elida Quirós Seas*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El señor José Antonio Soto Avendaño, aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, a las quince horas de ayer.—Juzgado Segundo Civil, San José, 18 de

mayo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santesteban, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0893.

Cito a los herederos e interesados en la sucesión de *Rosa Montecalegre Quirós*, quien fué mayor, viuda de primeras nupcias, de oficios domésticos, vecina de aquí, para que dentro del término de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, que se hizo el 2 de abril de 1950, se apersonen en resguardo de sus derechos, bajo apercibimientos de pasar la herencia a quien corresponda si no lo hacen.—Juzgado Tercero Civil, San José, 4 de mayo de 1950. M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0896.

Por tercera vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Rafael Astúa Guzmán*, quien fué mayor de edad, casado, jornalero y vecino de este lugar, para que dentro de ese término se presenten a legalizar sus derechos, bajo apercibimientos legales si así no lo hicieren. El segundo edicto salió publicado en el "Boletín Judicial" Nº 98 del 5 de mayo de 1950.—Alcaldía de La Unión, Tres Ríos, 16 de mayo de 1950.—J. Alb. Mazariegos.—Carlos Luis Villalobos Villalobos, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0897.

Por primera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Clara Rojas Bennett*, quien fué mayor, viuda una vez, de ocupaciones domésticas y de aquí, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omitieren. Carlos Zumbado Rojas compareció aceptando el cargo de albacea testamentario, según acta de fecha de hoy.—Juzgado Primero Civil, San José, 19 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto, Edgar Guier, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0898.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Juan Rafael Cordero Umaña*, quien fué mayor, casado una vez, comerciante y vecino de Sabanilla de Montes de Oca, a fin de que se presenten a este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 227 de octubre 9, del año pasado.—Juzgado Primero Civil, San José, 15 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0901.

Por tercera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Adela Guevara Coto*, quien fué mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas y de aquí, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omiten. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 90, de abril 23 de 1947, y el segundo edicto en el "Boletín Judicial" Nº 106 de fecha 14 de mayo último.—Juzgado Primero Civil, San José, 20 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 0910.

**Edictos en lo Criminal**

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que la reo ausente *Marta Corrales Jiménez*, de treinta años de edad, casada, de oficios domésticos, costarricense, nativa de Naranjo y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen por ser ausente, por sentencia firme, dictada por el Juez Penal de esta ciudad, a las catorce horas del veintiocho de abril del presente año, fué condenada, como autora del delito de lesiones, cometido en perjuicio de *Rosa Quesada Viquez*, a sufrir la pena de cuatro meses y un día de prisión, descontable en el lugar que indiquen los respectivos reglamentos, previo abono de la prisión preventiva sufrida. Así como a sufrir las penas accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales, o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos; a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados y a votar en elecciones políticas, todo, durante el cumplimiento de la pena principal. A restituir el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del hecho punible y a pagar las costas procesales de este juicio.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 16 de mayo de 1950. J. C. Ortega P.—Héctor J. González P., Pfo. Srío.

2 v. 2.

Con ocho días de término se cita y emplaza a dos personas para que comparezcan a este Despacho a rendir declaración sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales (conducta) en relación al indiciado *Juan Rafael Alvarado Gutiérrez*,

a quien se le sigue sumaria por el delito de estafa en daño de *José Manuel Solera Lara*.—Alcaldía Primera Penal, San José, 17 de mayo de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.

2 v. 1.

Con siete días de término cito, llamo y emplazo al señor *Juan Bautista Poveda*, quien hasta hace poco conducía botes de Puntarenas a Pitahaya, y quien se marchó para la zona Sur sin indicar el lugar preciso, para que venga a dar declaración en la sumaria que se instruye contra *Aurelio Castro Garita* por lesión en daño de *Próspero Castro Vargas*.—Alcaldía Segunda, Puntarenas, 17 de mayo de 1950.—A. Boza McKellar.—Raf. Peña Pons, Srío.

2 v. 1.

Al indiciado ausente *Eduardo Sequeira*, de calidades y segundo apellido ignorados por ser ausente, se le hace saber: que en la causa instruida en su contra por el delito de hurto en perjuicio de *Blas Corea Gallo*, se ha dictado el auto que dice: "Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las diez horas del diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta. En esta sumaria, seguida por denuncia del ofendido contra *Eduardo Sequeira*, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, por el delito de hurto en perjuicio de *Blas Corea Gallo*... Ha intervenido el Procurador Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... Por tanto: se sobresé definitivamente a favor de *Eduardo Sequeira*, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, por el delito de hurto que se le imputó, cometido en perjuicio de *Blas Corea Gallo*. Siendo ausente el indiciado, notifíquese este auto por edictos, y si no fuere apelado, consúltese con el Superior.—A. García C.—L. A. Murillo P.—Alcaldía Segunda de Osa, 17 de mayo de 1950.—Mario Palavicini R., Notificador.

2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Segunda Penal de San José, al reo ausente *Dagoberto Solís Hernández*, hace saber: que en causa que en este Despacho se le ha seguido por el delito de estafa en perjuicio de *Evangelista Chavarría Pérez*, se encuentra la resolución que literalmente dice: "Alcaldía Segunda Penal, San José, a las nueve y media horas del día veintuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Resultando: 1º... 2º... Considerando I... II... III... IV... Por tanto: y artículos 1º, 3º, 18, 21, 28 inciso 1º y 9º, 43, 53, 54, 80, 85, inciso 3º, 120, 121, 122, 123, 124, 140 y 282 inciso 2º en relación con el inciso 1º del artículo 281, todos del Código Penal, y 1º, 2º, 102, 103, 421, 422, 529 y 673 del de Procedimientos Penales, juzgando en definitiva, fallo: se condena a *Dagoberto Solís Hernández*, a sufrir la pena de seis meses de prisión que descontará donde lo señalen los reglamentos respectivos, como autor de estafa en daño de *Evangelista Chavarría Pérez*, ambos conocidos en esta causa; perderá los objetos del delito que se le decomisaron; pagará al ofendido los daños y perjuicios que le ocasionó con el mismo; se le aborarán los días de prisión preventiva sufridos y se le aplicarán las accesorias siguientes: pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del primero o de los municipios, con privación de sueldos asignados a ellos en los respectivos presupuestos, así como el derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el tiempo de la condena. Si este fallo no fuere apelado, consúltese con el Superior. Notifíquese en persona al penado, advirtiéndole el derecho que tiene de apelar, lo que podrá hacer en el acto de llevarse a cabo con él tal diferencia y como quedare en definitiva si ello procediere, inscribese este fallo en el Registro Judicial de Delinquentes.—Rogelio Salazar.—Jorge González M., Srío.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 13 de mayo de 1950.—El Notificador, *Eduardo Lizano S.*

2 v. 1.

A los indiciados *Ted Reinaldo Reynolds Francis* y otro de nombre *Félix*, se les hace saber: que en la causa que se les sigue por el delito de estafa cometido en perjuicio de la firma comercial "Badilla y Torres", se encuentran los autos que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente sumaria seguida de oficio por denuncia de la Dirección General de Detectives, contra *Ted Reinaldo Reynolds Francis*, de treinta y dos años de edad, soltero, chofer, nativo de Limón y vecino de esta ciudad y contra "Félix", cuyos apellidos, calidades y vecindario se ignoran (reo ausente), por el delito de estafa en daño de *Raúl Torres Barbosa*, de veintiocho años de edad, casado, comerciante, nativo y vecino de esta ciudad, en su calidad de Gerente de la casa "Badilla y Torres". Han figurado como partes además de los reos, el Licenciado *Walter Ross Coronado*, mayor, casado, abogado y de este vecindario, como defensor del indiciado *Félix*, el indiciado *Reynolds* se defiende por sí mismo y el señor Agen-

te Fiscal en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: 1º... 2º... 3º... Por tanto: de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y el enjuiciamiento del reo *Ted Reinaldo Reynolds Francis* y se sobreseé provisionalmente de conformidad con el artículo 363 del mismo Código a favor del indiciado *Félix*, por el delito de estafa cometido en daño de *Raúl Torres Barbosa*, hecho previsto y sancionado por los artículos 281 y 282 del Código Penal. Si este auto no fuere apelado, transcribese la prisión y enjuiciamiento, y consúltese el sobreseimiento, debiendo reanudarse el procedimiento en cuanto al sobreseimiento si nuevos y mejores datos aparecieren.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.—"Alcaldía Primera Penal, San José, a las catorce y media horas del diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta. Con vista de la razón puesta por el Notificador del Despacho, notifíquese al reo *Ted Reinaldo Reynolds Francis* y al otro de nombre *Félix* por medio de edictos.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.—Alcaldía Primera Penal, San José, 17 de mayo de 1950.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 1.

Al reo ausente *Juan de Dios Reyes Avendaño*, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de hurto cometido en perjuicio de *Mireya Martén Valverde*, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las ocho horas del veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida de oficio contra *Juan de Dios Reyes Avendaño*, de diecinueve años, soltero, tornero, nativo y vecino de esta ciudad, por el delito de hurto cometido en perjuicio de *Mireya Martén Valverde*, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad. Han intervenido como partes además de los señores *Raúl Herrera González*, mayor, casado, abogado, de este vecindario, como defensor del reo, el Representante del Patronato Nacional de la Infancia y el señor Agente Fiscal. Resulta: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de conformidad con lo expuesto, hechos que se han tenido por probados, leyes citadas y artículos 1º, 19, 21, 43, 80 y 83 del Código Penal; y 1º, 102, 421 y 529 del de Procedimientos Penales, se condena al procesado *Juan de Dios Reyes Avendaño* como autor responsable del delito de hurto cometido en daño de *Mireya Martén Valverde*, a sufrir la pena de nueve meses de prisión que el reo descontará en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, previo abono de la detención preventiva sufrida, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el cumplimiento de la pena, a privación durante el mismo lapso de todos los derechos políticos, activos y pasivos y a pagar a la ofendida los daños y perjuicios y las costas procesales. Inscribese esta sentencia una vez firme en el Registro Judicial de Delinquentes. Si esta sentencia no fuere apelada en tiempo, consúltese con el Superior, señor Juez Primero Penal. Notifíquese al reo personalmente y hágasele saber el derecho que tiene de apelar.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.—"Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas y media del diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta. Ignorándose el paradero actual del indiciado *Juan de Dios Reyes*, notifíquesele la sentencia dictada en lo conducente por medio de edictos.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srío.—Alcaldía Primera Penal, San José, 17 de mayo de 1950.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 1.

Al indiciado ausente *Jorge Peña Barahona*, se le hace saber: que en la sumaria que se le sigue por el cuasidelito de lesiones en perjuicio de *Ramona Umaña Herrera*, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas del trece de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida por denuncia de la Dirección General de Tránsito contra *Jorge Peña Barahona*, de diecisiete años de edad, soltero, empleado de comercio, nativo de Tejar de Cartago y vecino de esta ciudad, por el cuasidelito de lesiones en perjuicio de *Ramona Umaña Herrera*, mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad. Han intervenido como partes además, el Licenciado *Alfredo Chavarría Serrano*, mayor, soltero, abogado, de este vecindario, como defensor del reo, el Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia y el señor Agente Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de acuerdo con los hechos que se han tenido por probados, leyes citadas y artículos 1º, 19, 21, 43, 80 y 83 del Código Penal; 1º, 102, 421, 469 y 529 del Código de Procedimientos Penales, se ordena la li-

bertad vigilada del menor Jorge Peña Barahona por estar exento de pena, como autor responsable del cuasidelito de lesiones en perjuicio de Ramona Umaña Herrera y se confía su depósito durante ese tiempo en alguno de sus parientes cercanos, más las accesorias de pagar las costas procesales del proceso, la obligación de reparar el daño e indemnizar los perjuicios y la inscripción de esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes, tan pronto quede firme. Consúltese este fallo con el Superior, señor Juez Primero Penal, si no fuere apelado en tiempo. Notifíquese al reo y hágasele saber el derecho que tienen de apelar.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.—“Alcaldía Primera Penal, San José, a las dieciséis horas del diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta. Ignorándose el domicilio actual del reo Jorge Peña Barahona, notifíquesele la sentencia en lo conducente por medio de edictos.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.—“Alcaldía Primera Penal, San José, 17 de mayo de 1950.—José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 1.

Al reo ausente Urias Sandoval Alfaro, se le hace saber: que en la causa que se le sigue por el delito de hurto cometido en perjuicio de Rafael Viquez Rivera, se encuentra la sentencia y auto que en lo conducente dicen: “Alcaldía Primera Penal, San José, a las diez horas del veinticinco de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida de oficio contra Urias Sandoval Alfaro, de veintisiete años de edad, soltero, nativo y vecino de esta ciudad, por el delito de hurto en perjuicio de Rafael Viquez Rivera, mayor, casado, agricultor y vecino de Tierra Blanca de Cartago. Han intervenido además, como parte el señor Agente Fiscal y el indiciado que se defiende por sí mismo. Resulta: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: de conformidad con lo expuesto, hechos que se han tenido por probados, leyes citadas y artículos 19, 19, 21, 43, 80 y 83 del Código Penal y 1º, 102, 421 y 529 del de Procedimientos Penales, se condena al procesado Urias Sandoval Alfaro como autor responsable del delito de hurto cometido en daño de Rafael Viquez Rivera a sufrir la pena de nueve meses de prisión que el reo descontará en el establecimiento penal que los reglamentos determinen previo abono de la detención preventiva, más las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; incapacidad para obtener esos cargos y empleos durante el cumplimiento de la pena, a privación durante el mismo lapso, de todos los derechos políticos, activos y pasivos y a pagar al ofendido los daños y perjuicios y las costas procesales. Inscríbase esta sentencia una vez firme, en el Registro Judicial de Delinquentes, y si no fuere apelada en tiempo, consúltese con el Superior, señor Juez Segundo Penal. Notifíquese personalmente al reo y hágasele saber el derecho que tiene de apelar.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.—“Alcaldía Primera Penal, San José, a las catorce horas del diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta. Ignorándose el domicilio actual del reo, notifíquesele la sentencia por medio de edictos que se publicarán en el “Boletín Judicial”.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.—“Alcaldía Primera Penal, San José, 17 de mayo de 1950. José Alberto Araya M., Notificador.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Juan Herrera Merquis o Herrera Martínez, fué condenado por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Arnoldo Gaitán Núñez, a un año y seis meses de prisión, como pena principal y a las siguientes accesorias: suspensión con privación de sueldos durante el cumplimiento de la condena, de todo empleo o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de

los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios; a suspensión de derecho de emitir su voto en elecciones políticas; a pagar al ofendido, las costas procesales del juicio y los daños y perjuicios resultantes del delito; a perder el arma con que delinquiró y a ser inscrita la sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes.—Juzgado Penal de Cañas, 16 de mayo de 1950.—Edgar Marín T.—Luis A. Arana B., Srio. Int.

2 v. 1.

Para los fines que indica el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace constar: que por sentencia firme de las ocho horas del día diecinueve de enero último, el reo Alejandro Castillo Ulate, de dieciocho años de edad, soltero, talabartero, nativo de Alajuela y vecino de Villa Quesada de San Carlos, hijo legítimo de Casimiro Castillo Rojas y de Esperanza Ulate Vega, costarricense, fué condenado como autor responsable del delito de robo cometido en daño de Rafael y Ramón Gómez Gómez, a sufrir entre otras penas, inhabilitación durante el período de un año para ejercer empleos, oficios, funciones o servicios públicos estatales o municipales o de las instituciones bajo tutela estatal o municipal, y derechos políticos.—Juzgado Penal, San Ramón, 16 de mayo de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.

2 v. 1.

Para los fines que indica el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace constar: que por sentencia firme de las ocho horas del día veinticinco de noviembre último, el reo Bertalí Barquero Solís, conocido también como Humberto Castro Pérez, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, nativo de Abangares de Guanacaste y vecino de La Fortuna de este cantón, hijo natural de Jovita Barquero Solís, costarricense, fué condenado entre otras penas, como autor responsable del delito de lesiones en daño de Uriel Saborio Sibaja, a sufrir inhabilitación durante el período de un año para ejercer empleos, oficios, funciones o servicios públicos, estatales o municipales o de las instituciones bajo tutela del Estado, y derechos políticos.—Juzgado Penal, San Ramón, 16 de mayo de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.

2 v. 1.

Como se ignora el actual paradero del indiciado Manuel Hernández, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, se cita y emplaza para que dentro del término de doce días se presente a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que contra él se sigue por el delito de estafa, en perjuicio de Petronila Fajardo Cubillo, apercibido de que si no lo hiciere, será declarado rebelde y su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza si procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Segunda de Nicoya, 16 de mayo de 1950.—Juan Monge Rodríguez.—D. Viales Marín, Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que por sentencia firme Eduardo Gabriel Corrales Morales por ley, conocido como Eduardo Solano Corrales, de veintinueve años de edad, soltero, agricultor y últimamente vecino de San Rafael de Coronado, fue condenado a sufrir durante el cumplimiento de la pena principal, cuatro meses de prisión, a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado, de los gobiernos locales, o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de sueldos, y del derecho de votar en elecciones políticas.—Alcaldía de Coronado y Moravia, 16 de mayo de 1950.—Jorge Martínez Cortés.—Carlos Solano A., Srio.

2 v. 1.

Con doce días de término cito y emplazo a Maurilio Vargas Fonseca, mayor, casado, artesano y cuyo domicilio actual se ignora, para que dentro de dicho

plazo se presente personalmente en este Despacho a rendir declaración indagatoria en causa que contra él y otros se sigue, por el delito de robo en perjuicio de Cicelio Quesada Guzmán y otros, bajo apercibimiento de que si no comparece a declarar dentro del término indicado, será declarado rebelde, perderá el derecho de ser excarcelado si ese beneficio procediere y se seguirá el juicio sin su intervención.—Juzgado Penal, San Ramón, 15 de mayo de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.

2 v. 1.

A Nautilio Cordero Ugalde, de calidades desconocidas; y a Maurilio Vargas Fonseca, de cincuenta y dos años de edad, casado, agricultor, nativo y vecino que fué de esta ciudad, ambos de domicilio actual ignorado, se hace saber: que en la causa por hurto, seguida en este Despacho por denuncia de David Mora Jara y otro contra Abelardo Sancho Rojas y otros, se ha dictado el auto que en lo conducente dice: “Juzgado Penal, San Ramón, a las diez horas del día nueve de mayo de mil novecientos cincuenta. El presente sumario se ha seguido de oficio, mediante denuncia de los ofendidos, contra Nautilio Cordero Ugalde, de calidades y actual domicilio ignorados; Maurilio Vargas Fonseca, de cincuenta y dos años de edad; Abraham González Valverde, de treinta y seis años; Ramón Vargas Rojas, de cincuenta y dos años; y Abelardo Sancho Rojas, de cuarenta años, casados, nativos y vecinos de esta ciudad, salvo el último, que es nativo de Palmares, por atribuirseles el delito de hurto de ganado y granos (merodeo) en perjuicio de David Mora Jara y Napoleón Vargas Mora, mayores, casados, agricultores y vecinos de San Rafael de este cantón. Han figurado además en autos, como presunto responsable el llamado “General Modesto Soto Ramírez”, ya fallecido; como defensor de los reos el licenciado José Joaquín Quesada Vargas, mayor, casado, abogado, vecino de San José, con oficina abierta en esta ciudad, y el señor Representante de la Procuraduría General, y Resultando: I... II... III... IV... V... VI... VII... VIII... Considerando: 1º... 2º... 3º... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y leyes citadas, e inciso 3º del artículo 362 del Código Procesal aludido, se sobresee definitivamente en autos en favor de los procesados Maurilio Vargas Fonseca, Nautilio Cordero Ugalde, Abraham González Valverde y Ramón Vargas Rojas como presuntos autores del delito de robo o merodeo en daño de David Mora Jara y Napoleón Vargas Mora; y se decreta la prisión y enjuiciamiento de Abelardo Sancho Rojas, como autor y presunto responsable del delito de encubrimiento en perjuicio del régimen de justicia. Se omite pronunciamiento en cuanto al coindiciado Modesto Soto Ramírez, por haberse declarado ya en autos extinguida la respectiva acción penal a causa de su fallecimiento. Siendo ausente los inculcados Vargas Fonseca y Cordero Ugalde, notifíqueseles este auto mediante edicto en el “Boletín Judicial”; notifíquesele asimismo al señor Alcaide de Cárcel para lo de su cargo, y si no fuere apelado, elévese en consulta al Superior, en cuanto al sobreseimiento definitivo que contiene.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—“Juzgado Civil, Penal y de Trabajo, San Ramón, 11 de mayo de 1950.—El Notificador, E. Soto B.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que por sentencia firme recaída en causa en su contra por merodeo en perjuicio de Emma Zamora Azofeifa, se condenó a Juan Cascante Salas, alias “Pico”, de veinticuatro años, soltero, jornalero, vecino de San Isidro de Heredia, a sufrir las penas de suspensión durante el tiempo de la condena principal (tres años de prisión), para el ejercicio de cargos y oficios públicos, con privación de sueldos, y del derecho de ejercer sus derechos políticos.—Alcaldía de Coronado y Moravia, 16 de mayo de 1950.—Jorge Martínez Cortés.—Carlos Solano, Srio.

2 v. 1.

CUADRO DE REOS AUSENTES DEL JUZGADO PENAL DE TURRIALBA

Nombre del reo	Nombre del ofendido	Delito	Nacionalidad	Domicilio	Pena impuesta
Edgar Downer Downer	Hernán Cedeño Brenes y otros	Robo	Costarricense	Cartago	9 años, 11 meses, 23 días
José Araya Brenes	Junta Edificadora Santa Cruz	Robo	—	Turrialba	2 — 11 — 11 —
Miguel Guzmán Quesada	Blanca Rosa Quesada Madriz	Violación	—	Turrialba	5 — 11 — 16 —
Antonio Zapata Noguera	Honorato Sanz Navazo	Robo	Nicaragüense	Ignorado	11 — 23 —
Dora Orozco Cedeño	—	Homicidio	Costarricense	Turrialba	1 año, 3 — 7 —
Braulio Pereira Loaiza	Antonia Elena Loaiza	Estupro	—	—	2 — 17 —
Joaquín Chacón Jiménez	Clara Rosa Sánchez Delgado	Abuso deshonesto	—	—	9 —

Se excita a todos los particulares a que manifiesten el paradero de los reos mencionados en la lista anterior, so pena de ser juzgados como encubridores de los delitos que se persiguen, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades del orden administrativo o judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.—Juzgado Civil y Penal, Turrialba, 30 de abril de 1950. Antonio Ortiz O.—A. Sáenz Z., Srio.—3 v. 1.